

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Oarmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden autorizando la importación de trigos y sus harinas con franquicia de derechos arancelarios.—Página 9.

Otras autorizando la exportación al extranjero de arroz garbanzos, lentejas, alubias, patatas, carnes frescas, huevos, aves vivas y cinc en barras, pasta, torta, mediante el pago que á cada uno de dichos artículos se señala.—Páginas 9 y 10.

Otra disponiendo el régimen á que ha de sujetarse en lo sucesivo el comercio de importación y exportación del maíz.—Página 10.

Otra ídem se admita la avena con franquicia de derechos de importación.—Página 10.

Otras ídem se admita el tocino, jamones y carnes saladas de cerdo con libertad de derechos de Arancel de importación.—Páginas 10 y 11.

Otra ídem quede gravada la exportación de cebada al extranjero con el derecho de 1,90 pesetas por cada 100 kilogramos.—Página 11.

Otra autorizando la exportación del hierro fundido, del acero en masas y en tochos y del hierro basto en tochos, mediante el pago de seis pesetas por cada 100 kilogramos.—Página 11.

Otra disponiendo quede reducido á 0,10 de peseta el derecho de importación de una peseta por cada 100 kilogramos señalado en la partida 56 del Arancel al hierro y acero en objetos inutilizados.—Página 11.

Otra autorizando la exportación de carbones vegetales al extranjero mediante el pago de 10 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos.—Página 11.

Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 11.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno

preferente, que han de satisfacerse durante la semana próxima.—Página 12.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando al Ayuntamiento de Zallo (Vizcaya) para aprovechar cuatro litros de agua por segundo de los arrayos Belastegui, La Toba y Ubieta, para el abastecimiento del vecindario de referido pueblo.—Página 12.

INDICE alfabético, por orden de materias, de Leyes, Proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el cuarto trimestre de 1915.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España.

ANEXO 2.º—CUADRO ESTADÍSTICOS DE FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Octubre del año último.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la importación de trigos y sus harinas con franquicia de derechos arancelarios.

2.º Que quede autorizada la exportación de dichos artículos al extranjero me-

dante el pago de ocho pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de arroz al extranjero mediante el pago de 4,30 pesetas por cada 100 kilogramos.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de garbanzos al extranjero mediante el pago de 20 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas,

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de lentejas al extranjero mediante el pago de 20 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de alubias al extranjero mediante el pago de 21 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:]

1.º Que quede autorizada la exportación de patatas al extranjero mediante el pago de 15 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de Arancel de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de carnes frescas al extranjero mediante el pago de 10 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de huevos al extranjero mediante el pago de 110 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de aves vivas y muertas al extranjero mediante el pago de 30 céntimos de peseta por cada kilogramo de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación al extranjero del cinc en barras, pasta, torta y objetos inutilizados, mediante el pago de 100 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admitan dichos artículos con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios

guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto que el régimen á que ha de sujetarse en lo sucesivo el comercio de importación y exportación del maíz, sea el siguiente:

1.º Franquicia de derechos de Arancel á su importación y gravamen de 1,80 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto á su exportación.

2.º Que este gravamen se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

3.º Que no disfrutará de franquicia arancelaria el maíz destinado á la producción de alcohol, por el que los destiladores abonarán 2,25 pesetas por cada 100 kilogramos á la entrada en la fábrica; y

4.º Que estará libre del impuesto de transportes el maíz que con certificación ó conocimientos visados, hubiesen salido del puerto de origen para las plazas de la Península é Islas Baleares antes del día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID; el que esté pendiente de despacho, y el que hallándose en depósito, se declare para el consumo dentro del plazo de veinte días.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que estando gravada la exportación de la avena en 1,80 pesetas por 100 kilogramos por Real orden de 16 de Diciembre de 1914, se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

2.º Que esta franquicia se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que estando gravada la exportación del tocino en 17 pesetas los 100 kilogramos por Real orden de 11 de Marzo

del año último, se admita dicho artículo con libertad de derechos de Arancel de importación.

2.º Que esta franquicia se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que estando gravada la exportación de jamones y carnes saladas de cerdo en 21,50 pesetas los 1.0 kilogramos por Real orden de 16 de Diciembre de 1914, se admitan dichos artículos con libertad de derechos de Arancel de importación; y

2.º Que esta franquicia se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede gravada la exportación de cebada al extranjero con el derecho de 1,90 pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admita dicho artículo con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el RRY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que queda autorizada la exportación del hierro fundido, del acero en masas y en tochos y del hierro basto en tochos al extranjero, mediante el pago de seis pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que se admitan dichos artículos con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el siguiente día inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que el derecho de importación de una peseta por cada 100 kilogramos señalado en la partida 56 del Arancel al hierro y acero en objetos inutilizados, se reduzca á 10 céntimos de peseta por cada 100 kilogramos de peso neto.

2.º Que quede autorizada la exportación al extranjero de los citados artículos mediante el pago de cuatro pesetas por cada 100 kilogramos de peso neto; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha dispuesto:

1.º Que quede autorizada la exportación de carbones vegetales al extranjero, mediante el pago de 10 pesetas por tonelada de 1.000 kilogramos.

2.º Que se admitan dichos carbones con franquicia de derechos de importación; y

3.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente inclusive al de la publicación de esta Real orden en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Enero de 1916.

URZAIZ.

Señor Director general de Aduanas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifique en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 3 al 8 de Enero.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra y Marina y esta Dirección General, facturas corrientes en metálico, hasta el número 95.200.

Idem de ídem íd. en efectos, hasta el número 96.000.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.897.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.165.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, y Real decreto de 31 de Marzo de 1915, hasta el número 32.971.

Idem de títulos de la Deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Idem de residuos procedentes de conversión de las deudas coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.450.

Idem de conversión de residuos de la Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 10.010.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda amortizable al 4 por 100, para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1901, por conversión de otros de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Reembolso de acciones de obras públicas y carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874, reembolso de títulos amortizados del 2 por 100 en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, hasta el número 1.492.

Las facturas existentes en Caja, por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en arca de tres llaves procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar deben presentar las fes de vida de los poderdantes en la Tesorería de este Centro en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

RELACIÓN de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 23 de Octubre último, que han de satisfacerse durante la próxima semana.

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	de la Dirección.	de la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
15	»	Madrid.....	Madrid.	225	7	Teruel.....	Sarrión.
146	5	Alicante.....	Crevillente.	226	8	Idem.....	Idem.
163	10	Córdoba.....	Peñarroya.	227	10	Idem.....	Celadas.
174	2	Valladolid.....	Valladolid.	228	11	Idem.....	Mosqueruela.
177	5	Idem.....	Idem.	229	12	Idem.....	Idem.
178	6	Idem.....	Idem.	230	13	Idem.....	Santa Eulalia.
194	5	Castellón.....	A dzaneta.	231	17	Córdoba.....	Bujalance.
195	6	Idem.....	Idem.	232	16	Idem.....	Villaviciosa.
196	7	Idem.....	Castellón.	233	10	Barcelona.....	Barcelona.
197	9	Idem.....	Idem.	234	19	Badajoz.....	Montemolín.
198	13	Idem.....	Idem.	235	20	Idem.....	Badajoz.
199	12	Idem.....	Idem.	236	21	Idem.....	Idem.
200	13	Idem.....	Idem.	238	2	Palencia.....	Palencia.
202	3	Albacete.....	Casas Ibáñez.	240	7	Murcia.....	Cieza.
203	4	Idem.....	Albacete.	241	10	Idem.....	Blanca.
204	5	Idem.....	Idem.	242	11	Idem.....	Cehegín.
205	1	Toledo.....	Toledo.	243	12	Idem.....	Idem.
206	4	Idem.....	Noéz.	244	13	Idem.....	Idem.
207	5	Idem.....	Idem.	245	14	Alicante.....	Alicante.
208	6	Idem.....	Santa Cruz del Retamar.	246	»	Madrid.....	Real Sitio del Pardo.
209	7	Idem.....	Idem.	253	10	Vizcaya.....	Santurce.
210	1	Sevilla.....	Osuna.	263	12	Valladolid.....	Valladolid.
211	2	Idem.....	Sevilla.	264	13	Idem.....	Idem.
212	3	Palencia.....	Villelga.	265	17	Idem.....	Quintanilla de Abajo.
213	»	Huelva.....	Jabugo.	266	18	Idem.....	Valladolid.
214	»	Madrid.....	Madrid.	267	21	Alava.....	Vitoria.
216	»	Idem.....	Idem.	268	22	Idem.....	Idem.
217	15	Córdoba.....	Espejo.	269	23	Idem.....	Idem.
218	11	Barcelona.....	Sabadell.	273	27	Idem.....	Idem.
219	12	Idem.....	Calders.	274	28	Idem.....	Idem.
220	13	Idem.....	Barcelona.	275	18	Barcelona.....	Barcelona.
222	15	Idem.....	Vich.	276	19	Idem.....	Cardedú.
223	4	Teruel.....	Albentora.	277	20	Idem.....	Manresa.
224	6	Idem.....	Sarrión.	778	22	Idem.....	Teyá.

Madrid, 31 de Diciembre de 1915.—El Director general, P. O., Moisés Aguirre.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Examinado el expediente incoado por el Ayuntamiento de Zalla, solicitando la concesión de cuatro litros por segundo de los arroyos Belastegui, La Toba y Ubieta, con destino al abastecimiento del vecindario:

Resultando bien tramitado, que no se han presentado reclamaciones y que todos los informes son favorables;

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, ha tenido á bien otorgar la concesión con las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza al Ayuntamiento de Zalla para aprovechar el caudal de cuatro litros de agua por segundo de tiempo en los arroyos Belastegui, La Toba y Ubieta, para abastecimiento del vecindario de Zalla.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Zalla el día 16 de Octubre de 1914 por el Ingeniero don José Ortega Ayarri, proyecto que ha servido de base á la tramitación del expediente incoado, según la Instrucción de 14 de Junio de 1883.

Darán principio los trabajos dentro del plazo de nueve meses, contados á partir de la fecha del *Boletín Oficial* en que se publique esta concesión, debiendo

quedar completamente terminados en el de treinta, contados á partir de la misma fecha.

El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras que han de ocupar dominio público, hecho por el Ayuntamiento de Zalla al presentarse su petición, quedará como fianza hasta la terminación de las obras.

4.^a Se instruirá expediente especial, con arreglo á las disposiciones vigentes, para la imposición de las servidumbres legales que requiere la ejecución de las obras proyectadas.

5.^a Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Alava y Vizcaya ó del facultativo subalterno en quien delegue, el que á su terminación, y previo reconocimiento, levantará un acta, en la que ha de hacerse constar precisamente, además del resultado obtenido en el reconocimiento, el exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

6.^a El acta duplicada de recepción de los trabajos ejecutados por el concesionario se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil de la provincia, y una vez recaída ésta podrá hacerse uso de las aguas con destino al abastecimiento de Zalla, para lo que ha sido otorgada la concesión.

7.^a Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de su construcción, así como los derivados del acta de recepción de los trabajos realizados, serán de cuenta del concesiona-

rio, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

8.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios se causen á la propiedad privada con motivo de las obras, previo justiprecio de los mismos.

9.^a Esta concesión se otorga á perpetuidad, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877 y á la especial de Aguas de 13 de Junio de 1879 y al Real decreto de 20 de Junio de 1902, en la parte relativa á las concesiones de obras públicas de todo género.

10. La falta de cumplimiento de una cualquiera de las condiciones preinsertas ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá como mejor convenga á los intereses públicos.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 100 pesetas que exige la vigente ley del Timbre, y que queda inutilizada en el expediente, lo comunico á V. S. de orden del señor Ministro para su conocimiento, el del Ayuntamiento interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia: Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1915.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

MADRID.—Est. tip. "Sucesores de Rivadeneyra", Paseo de San Vicente, núm. 20.